



el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 303 correspondiente al día 6 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de las Cárcels públicas de Iloilo, Pototan y Concepción de la misma provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 334 correspondiente el día 2 de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de esa provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 303 correspondiente al día 31 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cottabato, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se ha-

lla inserto en la *Gaceta* núm. 271 correspondiente al día 30 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Misamis, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 301 correspondiente al día 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* núm. 313 correspondiente al día 11 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y nueve pesos y veinticuatro céntimos (pfs. 89'24) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la

referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 89'24 anuales ó sean pfs. 267'72 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equiv. s á	835'9
Una braza . . . . .	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Ciudad de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

	Metros	Centímetros	Milímetros
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equiv. s á	835'9
Por una braza.	1	»	671'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . .	»	»	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, bedidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respec-

tiva, la cantidad de pfs. 2'68 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasea dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurrido los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto, sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y el particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hu-

biera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad; y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores queda sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que correspondan, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 21 de Enero de 1896 —El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochavavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Capiz, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 2'63.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Almería.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia	
D. Ignacio Capilla.	23 Marzo	82
Isidro Edicto.	18 id.	id.
Juan Catigbe.	1.º Agosto	id.
Juan Beruel.	29 Mayo	id.
Juan Daguibao.	6 Marzo	id.
Januario Ca-agbay.	8 id.	id.
José Quijada.	28 id.	id.
Juliana Amoto.	24 id.	id.
Julian Nierras.	21 id.	id.
Pedro Cong-cong.	20 id.	id.
Paula Fuentes.	12 Abril	id.
Lucio Fernando.	13 id.	id.
Martin Abrea.	28 Marzo	id.
Rosendo Veron.	2 Abril	id.
Ruperto de la Cruz.	6 Marzo	id.
Saturnino Isoy.	25 Agosto	id.
Tereso de la Plaza.	1.º Set.	id.

(Se continuará.)

Edictos

Don Agapito Oloriz, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cita, llama y emplaza al procesado ausente Guillermo Enriquez indio, soltero de 24 años de edad, natural de Santa Isabel (Bulacan) y vecino del barrio de Maisic del arrabal de Tondo de oficio cochero para que en el término de 9 días

contados desde la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito, en la calle General izquierdo núm. 5 al objeto de ser notificada en la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6964 que se sigue contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 30 de Enero de 1896.—Ante mí, Agapito Oloriz.—V.º B.º, Tuason.

Don Tomás María Tuason y Cabrera, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Luis Pejador, indio soltero de 26 años de edad, natural de Urbistondo provincia de Pangasinan, sabe leer y escribir, sin apodo, hijo de José y de Maximina ya difuntos, domiciliado que fué de la calle de Pereira núm. 6 del arrabal de Binondo de oficio cocinero, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 136 que se le sigue por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 30 de Enero de 1896.—Tomás M. Tuason.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito dictada en esta fecha en la causa número 7593 seguida en este Juzgado contra Andrés Monterola y otros por estafa, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Eleno Martínez natural de Atimonan provincia de Tayabas y vecino de Santa Ana, soltero de 16 años de edad de oficio cochero, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en el citado Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 22 de Enero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, Tuason.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de Intramuros en el juicio seguido por D. Vicente Socorro en representación legal de D. Félix Salvideo contra D. Domingo de Mendoza sobre cantidad de pesos.

Se saca á publica subasta los bienes embargados al ejecutado consistentes en muebles é inmuebles bajo el tipo asentente de sus respectivos avaluos.

Un solar para edificación con su escritura registrada en.	pfs. 250 00
1 aparador ropero de narra en . . .	30 00
1 cómoda de id. en . . .	14 00
1 escritorio de id. en . . .	15 00
4 sillas de viena en . . .	5 00
2 mesas de elaboración de tabaco guijo en . . .	20 00
1 reloj de pared y caja poligonal . . .	10 00
1 mesa comedor cuadrangular barnaba en . . .	50 00
1 sillón para escritorio en . . .	3 00
1 quique mecánico en . . .	6 00
1 id. id. lámpara una luz en . . .	15 00

Los días 10 y 11 de Febrero entrante de proposiciones y el 12 del mismo de remate que tendrá lugar á las once en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de sus avaluos.

Dado en Manila á 30 de Enero de 1896.—Por mandado de su Sría., Irineo Centeno.—V.º B.º, Martínez.

Don José Machuca y Romero Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de serlo y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Casimiro (\*) Mirov natural y vecino de Talisay de estado casado, mayor de edad de estatura regular, cara virulenta, color moreno, pelo cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 180 que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones en la in-

teligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 14 de Enero de 1896.—José Machuca.—Por ante mí, Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Mauricia Ortiz, natural y vecina de Sibonga, soltera mayor de edad de oficio tejedora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6648 por el delito de homicidio y lesiones en la inteligencia que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho huya lugar.

Dado en Cebú á 15 de Enero de 1896.—José Machuca.—Por ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Julio de Insausti y Orue, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bernardo Macoy, natural de Molo Iloilo vecino de Sumag de este distrito de 34 años de edad soltero cocinero sin instrucción hijo de Narciso y de Juana Malata, ya difuntos de estatura regular cara ovalada nariz chata barba escasa color trigueño pelo cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha á la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de defenderse los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5974 seguida de oficio de este mismo Juzgado por robo apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 15 de Enero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Manuel Laguna Lopez, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Policarpo Guariningo casado natural y vecino del pueblo de S. Pedro de oficio jornalero para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa núm. 2244.

Dado en San José de Buenavista á 15 de Enero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Legasca.

Don Eduardo Galván y Lopez, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Rufino natural de esta Villa y vecino del pueblo de Sto. Tomás de oficio carretonero cuyas circunstancias personales se ignora por hallarse ausente hasta la fecha, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 24 que instruyo contra Andrés Padilla y otro por hurto y prevaricación, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 29 de Enero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Justo de Auta Ferrer 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. 1.º Jefe del mismo, contra el soldado Gregorio Lozares N. filiado según manifiesto al ser alta con este cuerpo con el de Bonifacio Rozales por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la 6.ª Compañía del Regimiento de Línea Joló núm. 73 Gregorio Lozares, conocido también con el de Bonifacio Rozales, hijo de padre desconocido y de Juliana natural de Balampor provincia de Leyte, de estado soltero de 22 años de edad labrador cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro cejas al pelo color moreno frente regular nariz chata barba ninguna estatura 1 metro 645 mi-

límetros, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la cotta de la plaza de Iligan (Mindanao) y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe de este Regimiento se le sigue por el delito de 1.ª deserción, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado que ha sido conocido en este Regimiento con el nombre de Bonifacio Rozales y al recibirse sus documentos resulta llamarse Gregorio Lozares y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cotta de Iligan y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Fuerte Victoria á los 5 días del mes de Diciembre de 1895.—Fausto de Auta.

Don Antonio Vazquez de Aldana, 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de la Plaza y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 Leoncio Depositar Villanueva, por la falta grave de 1.ª deserción verificada el día 14 de Noviembre del pasado año.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á dicho individuo, natural de Meycauayan provincia de Bulacan, hijo de Moises y de Margarita, fué quinto por el cupo del pueblo ya citado con el núm. 10 para el reemplazo de 1894, de oficio jornalero edad . . . de estado casado y sus señas con las siguientes; pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna; para que en el plazo preciso de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado Militar, (Calle Sta. Mónica núm. 10 Tondo) ó en las Prisiones Militares de esta Plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que sino lo verifica en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leoncio Depocitar y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las referidas Prisiones ó á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 21 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Antonio Vazquez.—Ante mí, El Secretario, Angel Martinez.

Don Antonio de la Rosa y de Clemente Miró, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente é Instructor nombrado para perseguir por el delito de primera deserción al Marinero indigena que a continuación se expresa.

Habiéndose ausentado del Transporte de Guerra «Manila» en 9 de Noviembre del año próximo pasado el Marinero de 2.ª (l) Isidro Tumagan, natural de Tigbanan provincia de Iloilo, hijo de Venancio y de Lozanta; de 30 años de edad soltero, oficio antes de ingresar en el servicio, labrador, señas particulares, pelo negro, ojos pardos, color moreno nariz chata, barba lampiña, estatura regular, á quien estoy sumariando por delicto de primera deserción cito, llamo y emplazo al mencionado Marinero para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta de Manila, esta mi 3.ª requisitoria se presente en este Juzgado advirtiéndole que de no efectuarlo será Juzgado en rebeldía.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial á que practiquen activas y urgentes diligencias en busca del referido fugado y caso de ser habido le remitan á mi disposición en este Arsenal.

Arsenal de Cavite, 20 de Enero de 1896.—Antonio de la Rosa.